

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

mirá que el azúcar le confiere su carácter esencial".

3. En mérito a la disposición legal anterior, cuando el azúcar se presente a despacho, mezclada o asociada con otras materias en proporción en peso seco superior al 65%, deberá entenderse comprendida en las partidas del Capítulo 17 que correspondan, *salvo que constituya una preparación contemplada como tal en el texto de una partida o en una nota de sección o de capítulo del arancel aduanero nacional*, como es el caso, por ejemplo, de aquellos polvos para la fabricación de budines, cremas, gelatinas y similares comprendidos en el ítem 2106.9010 o de las preparaciones con un contenido de sólidos lácteos superior al 10% en peso del ítem 2106.9050.
4. Obviamente tampoco debe considerarse aplicable esta disposición del artículo 2º de la ley a aquellos productos que se presenten terminados (por ejemplo; confites, dulces, gelatinas, chocolates, chicles, bombones, caramelos, manjar, turrone, helados, etc.), cuyas posiciones arancelarias específicas son diferentes a la partida 1701 del Arancel.
5. Respecto del azúcar con cacao, la clasificación arancelaria de aquellos productos comprendidos en los ex ítems 1806.1010 y 1806.1090 del arancel aduanero nacional (los cuales fueron eliminados por el Dto. Hda. Nº 830 D.O. 04.10.03) deben correlacionarse con el ítem 1806.1000 actual. Es decir, el cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, con un contenido de azúcar superior o igual al 90% en peso y Los demás cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante, deben entenderse comprendidos en el ítem 1806.1000.
6. En consecuencia, para el fiel cumplimiento de la ley Nº 19.897, al presentarse a despacho algún producto constitutivo de una

preparación que contenga azúcar en una proporción superior al 65% en peso seco, que no esté considerada como tal en el texto de otra partida o en una nota de sección o de capítulo, (ejemplo: azúcar 98%, aspartame 2%) su clasificación arancelaria será procedente por la partida 1701 del arancel aduanero nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 2º de la citada ley.

Saluda atentamente a Uds.,

VÍCTOR VALENZUELA MILLÁN
SUBDIRECTOR TÉCNICO

OFICIO CIRCULAR Nº 27 VALPARAÍSO, 27.01.2004

MAT.: TLC Chile-Estados Unidos.
Llenado Certificado de Origen.

REF.: Oficios circulares Nº 333, de 19.12.03;
Nº 343, de 29.12.03 y Nº 21 de 23.01.04
y oficio Nº 0021, Cámara Aduanera A.G.,
de 08.01.04

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

A : SEÑORES SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1. En relación al Tratado de Libre Comercio en vigor con los Estados Unidos, y en particular respecto a algunos campos de llenado del certificado de origen, la Cámara Aduanera de Chile A.G. señala que existen importadores nacionales que regularmente adquieren grandes cantidades de diversas partes y piezas, repuestos, componentes, herramientas, elementos y otro tipo de mercancías que tienen la más variada gama de modelos, tipos, variedades, clases, calidades, usos y aplicaciones que, por ser distintas unas de otras, son individualizadas una a

una, con indicación de su precio unitario y total en las correspondientes facturas.

2. Agrega dicha Cámara que en la factura se suele indicar por cada línea del producto la clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado, y en una columna especial, individualizada bajo las expresiones "CNTY ORIG" u otro, las siglas correspondientes al país del cual es originaria la mercancía.
3. Considerando lo expuesto, la aludida Cámara requiere reemplazar las exigencias dispuestas para la descripción de las mercancías –campo 5– y su clasificación arancelaria –campo 6– del certificado de origen dispuestas por oficio circular N° 343, por la referencia sólo a la factura que ampara las mercancías, dado que comprende la información exigida para dichos campos. En lo concerniente a la individualización y precisiones respecto a la regla de origen en que se funda la preferencia requerida (campo 7 y 9), solicita indicar "sin información".
4. Atendido lo expuesto y tratándose de situaciones como las descritas en el párrafo 1, se autoriza a que en el campo 5 del certificado de origen se indique "Descripción conforme a la Factura N° de fecha.....", en caso que la declaración comprenda más de una factura deberán individualizarse todas ellas; la frase anterior deberá repetirse en el campo 6 en caso que efectivamente la factura consigne la clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado de los productos. Además, en el campo 12 "Observaciones" se deberá indicar "Descripción y Clasificación en Factura (s) número (s) de fecha (s)".
5. En lo concerniente a la solicitud de indicar "sin información" para los campos 7 y 9, recuadros que precisan la regla de origen que se impetra, ello no resulta procedente pues es de la esencia del tratamiento preferencial indicar la regla de origen que se

invoca, toda vez que ella es la que da acceso al beneficio arancelario y elemento vital además, para el caso de un proceso de verificación de origen. En otras palabras, si desconoce la regla de origen ("sin información") no resultaría procedente solicitar trato preferencial.

Saluda atentamente a Ud.,

ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

OFICIO CIRCULAR N° 29 VALPARAÍSO, 30.01.2004

MAT.: Sistema de Información de Aranceles.
ANT.: Nota de la Cámara de Comercio de Santiago, de fecha 15.01.2004.

DE : SUBDIRECTOR TÉCNICO
A : SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1. Mediante nota señalada en antecedentes, Sr. Carlos Jorquiera M., Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago, ha comunicado al Servicio de Aduanas que en apoyo al proceso de internacionalización de nuestra economía, ha desarrollado, en conjunto con la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, el Sistema de Información de Aranceles, totalmente gratuito vía Internet. El sistema en sí se trata de una calculadora que realiza la conversión de las listas de desgravación, entregando en forma inmediata el arancel calculado según los 13 Acuerdos suscritos, con el calendario de desgravación y la norma de origen de la mercancía.
2. Sostiene el Sr. Jorquiera que hoy en día cuando el desafío se centra en aprovechar las oportunidades que significan los Acuerdos Comerciales suscritos por Chile, han